



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00078-00
Proceso	VERBAL -REIVINDICATORIO-
Demandante	JOSÉ UBIN MUÑOZ BERMÚDEZ Y OTROS
Demandado	LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-058

En escrito que antecede el abogado HERNANDO DE JESÚS MEJÍA, con poder debidamente otorgado por los señores JOSÉ LUBIN MUÑOZ BERMÚDEZ, JUAN ARIEL MUÑOZ BERMÚDEZ, FANNY DE JESÚS MUÑOZ BERMÚDEZ y HERMELINDA DEL SOCORRO MUÑOZ BERMÚDEZ presenta demanda VERBAL REIVINDICATORIA en contra del señor LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ, tendiente a obtener la restitución del 20% que a cada demandante le corresponde sobre un bien inmueble en posesión del demandado.

Estudiada la demanda se tiene que conforme al artículo 348 del código civil colombiano, para ejercer la acción reivindicatoria se requiere título de propiedad, y si bien se aporta la sentencia por medio de la cual se adjudica los porcentajes reclamados por los demandantes, dentro de la sucesión de la causante MARÍA ISABELINA BERMÚDEZ DE MUÑOZ, no se aporta que la misma se haya registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 014-750, con lo cual se acredita que son titulares de derechos reales inscritos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por los señores JOSE LUBIN MUÑOZ BERMUDEZ, JUAN ARIEL MUÑOZ BERMUDEZ, FANNY DE JESÚS MUÑOZ BERMÚDEZ y HERMELINDA DEL SOCORRO MUÑOZ BERMÚDEZ, en contra de LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al HERNÁNDO DE JESÚS MEJÍA, abogado portador de la T.P. Nro. 94.840 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**

**JUEZ**

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: jpmjaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 8523654